

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Prueba extraprocésal – Testimonio para fines judiciales
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00212.00
Asunto: Auto notificación conducta concluyente
Convocante: Germán Alonso Marín Arias
Convocada: Carolina Pérez Alzate
Auto Interlocutorio No.:

En atención a los escritos radicados los días 10 y 18 de octubre de 2023¹ y de conformidad con lo normado en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 300 de la misma obra procedimental, se consideran notificadas por conducta concluyente a la convocada Carolina Pérez Alzate y a la testigo Francedi Flórez Bernal.

Así mismo, este despacho procederá a reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la parte convocada, a la abogada Martha Judy García, identificada con C.C. 41.916.837 y T.P. 126.087 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por otra parte, la señora Flórez Bernal allega escrito en el cual otorga poder a la profesional del derecho mencionada anteriormente.

Al respecto, es importante indicar que la señora Flórez Bernal, está citada en calidad de testigo; por lo que no es procedente reconocerle personería jurídica a la abogada mencionada, en atención a que la misma no ostenta la calidad de parte.

De igual manera, la citada profesional del derecho solicitó la reprogramación de la audiencia fijada para el 11 de octubre de 2023, para lo cual se informa que por auto del 13 de diciembre de 2023², se fijó audiencia virtual para el miércoles 13 de diciembre de 2023 a las 8:30 a.m., a través del siguiente enlace: <https://call.lifefizecloud.com/19504214>.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío,

¹ Archivos digitales Nros. 013 y 014.

² Archivo digital Nro. 012.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar notificada por conducta concluyente a Carolina Pérez Alzate, del contenido de todas las providencias proferidas en esta prueba extraprocesal, incluido el auto que admite la solicitud de prueba anticipada para recepción de testimonios con fines judiciales.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en los términos del poder conferido, en representación de la señora Carolina Pérez Alzate, a la abogada Martha Judy García, identificada con C.C. 41.916.837 y T.P. 126.087 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para efectos de notificación de la profesional del derecho se tiene como correo electrónico judygarcia777@hotmail.com. Por secretaria compártasele el expediente en su totalidad.

TERCERO: Declarar notificada por conducta concluyente a Francedi Flórez Bernal, en calidad de testigo auto que admite la solicitud de prueba anticipada para recepción de testimonios con fines judiciales.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la abogada Martha Judy García, en representación de la señora Francedi Flórez Bernal, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

German Alonso Ospina Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e48ddabfdc759c4a5d3bb43cfb3e5b90c1be516166b5ea08ad7dca24acd92**

Documento generado en 30/10/2023 10:17:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>